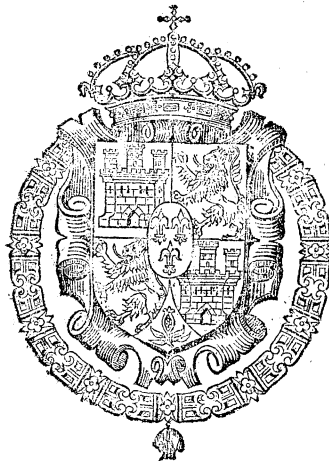


## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Despachos referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

DURANGO 6 Febrero á las 9'30 m.—El General en Jefe Ministro Guerra:

«Ocupado ayer este punto sin novedad. Avanzó la brigada Ciria para alojarse en Abadiano, donde tuvo que arrojar al enemigo de las posiciones que lo dominan, tenazmente defendidas por seis batallones, seis piezas de montaña y 50 caballos, cuyas fuerzas parece mandaba Cavero.

El combate fué duro y sangriento; los batallones de Castilla, como los de Barbastro y Ciudad-Rodrigo, una compañía de Ingenieros, un escuadrón de Pavía y una batería de montaña, aumentaron una página gloriosa para su historia, y el Brigadier citado acreditó de nuevo sus condiciones de mando. El enemigo tuvo que retirar sus piezas tan precipitadamente, que los juegos de armas y encerados, con algunos cajones de cartuchos, quedaron en nuestro poder; sin que aun pueda saber sus pérdidas, ni el número de muertos que dejó abandonados.

Nuestras bajas consisten en 22 muertos, 92 heridos, cuatro caballos muertos y seis heridos. La brigada pernoctó en el pueblo conquistado, donde permanece. El General Loma se halla en Guernica. Mi retaguardia en Zornoza. La derecha, asegurada por nuestra posesion de Ochandiano y Urquiola, que sabe V. E. dejó guarnecida al internarme en Vizcaya con tan reconocida ventaja para mis operaciones.

Ayer todo el dia tuvimos fuerte lluvia, que hizo sufrir mucho á la tropa, y hoy estamos detenidos por grande nevada. Vecindario, y aun personas marcadamente carlistas, aguardan al Ejército, confiando en la disciplina que demuestra.»

El Cónsul de España en Bayona participa que de Peña Plata habian desertado 70 individuos, y van presentándose á indulto.

El tiempo lluvioso y nevando, tanto en Guipúzcoa como en Navarra y Vizcaya.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

La contienda electoral que ha terminado, si bien proporcionará á la Nacion con la próxima apertura de las Cortes el beneficio de organizar los poderes públicos sobre el sólido cimiento de la Representacion Nacional y la esperanza halagüena de satisfacer con el concurso de esta las necesidades de todo género que aquejan al Estado, habrá pro-

ducido tal vez, como natural é inevitable consecuencia, cierta animosidad y encono en las pasiones políticas allí donde á impulso de encontrados intereses que sostienen los partidos, se han agitado de una manera más profunda las masas de electores que pone en movimiento el sufragio universal.

Es posible tambien que afectado de diversa forma el cuerpo electoral por los efectos de la eleccion, haya en cada distrito quienes, considerándose vencedores, aspiren á imponer á los demás la ley de la victoria, y otros que, reputándose vencidos, abriguen el temor de ser tratados como tales por sus afortunados adversarios.

Pero el Gobierno de S. M., que ha visto con satisfaccion el triunfo de sus amigos y el de las ideas políticas que representa, porque con ellas entiende que ha de dar mejores frutos la gestion de los intereses públicos, no puede consentir ni un solo momento, pasado ya el periodo electoral y amortiguado el ardor propio de la lucha, que la opinion se extravie, juzgando erróneamente que hay dos clases distintas de ciudadanos, cuando es sabido que en las naciones regidas por el sistema representativo, donde por necesidad se somete á la ley de las mayorías la decision de los problemas políticos, así los que logran que sus principios prevalezcan como los que ven los suyos momentáneamente desairados, contribuyen de un modo directo y eficaz, aunque por rumbos diferentes, á la conservacion, mejora y desarrollo de las instituciones.

Importa, por lo tanto, suavizar cuanto ántes sea posible las asperezas nacidas en las relaciones políticas de los partidos legales por efecto de la lucha electoral que han sostenido, y para ello es preciso que V. S. procure con solícito empeño, inspirándose en sentimientos de justicia, administrar con severa rectitud y con benévola imparcialidad, sin permitir que nadie, bajo ningun pretexto, abuse de su posicion ó de su cargo, ni convierta el triunfo electoral en arma de partido para esgrimirlo contra aquellos que le hayan noblemente combatido, ó en escudo de egoistas y mezquinos intereses personales.

Gobernando con este racional criterio y dispensando á todos pronta justicia, en breve calmará V. S. la pasajera y natural perturbacion que las pasiones políticas agitadas ocasionan á los pueblos en el periodo electoral, y confiando estos en la sabiduría y patriotismo de las Cortes, facilitarán con su sosiego al Gobierno los elementos morales y materiales que necesita para apresurar el término de la guerra, que aun se obstinan en prolongar estérilmente los secuaces del funesto absolutismo, y para preparar los proyectos de ley que piensa someter á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

Mas si desgraciadamente la política prudente y conciliadora que V. S. adopte en la provincia de su mando, secundando los deseos y las instrucciones del Gobierno, no fuese bastante para impedir insensatas y criminales maquinaciones encaminadas á turbar el orden público, tambien debe tener presente que se halla todavía revestido de facultades extraordinarias, de las cuales el Gobierno quiso voluntariamente despojarse durante la lucha electoral, para no dar pretexto á quejas, ni estímulo á coacciones, pero cuyo ejercicio recobra hoy nuevamente hasta que el estado de la guerra civil y las necesidades del orden social consientan que de acuerdo con las Cortes se restablezca el régimen normal, hace años en suspenso.

Con esas facultades, que le están á V. S. delegadas, podrá reducir á la impotencia á los que locamente intenten aun en las provincias levantar partidas ó promover conjuraciones de cualquiera especie para dilatar algun tanto la guerra civil que ya toca á su término, ó á los que quieran renovar las dilapidaciones, los asesinatos y los incendios con que en Montilla, en Alcoy, en Cartagena, y en otros muchos lugares de eterna y tristísima recordacion, se ha

señalado y distinguido entre nosotros la demagogia republicana ó cantonal.

Es indispensable que los ciudadanos pacíficos y honrados sepan que las Autoridades velan por ellos sin descanso, y que tienen, no sólo los medios suficientes, sino la decision inquebrantable de castigar rápidamente con duro y hasta desusado rigor los delitos contra el orden público; porque cuando las puerias del Parlamento están para todos abiertas, no merece la consideracion más mínima quien voluntariamente abandona aquel legítimo palenque, y escoge en su lugar el camino tortuoso de la violencia, fatal en todos tiempos y hoy más que nunca repugnante.

Si la Nacion española ha de recobrar su buen nombre en la historia, mereciendo las simpatías y el respeto del mundo civilizado, preciso es que cierre ya de una vez y para siempre el largo periodo de sus disturbios, y que los partidos políticos se persuadan de que el poder se alcanza conquistando paso á paso la opinion con la propaganda pacífica de las ideas, y no por medio de turbulentas asonadas ó de sangrientas sediciones.

Para impedir las en lo sucesivo, cuenta el Gobierno principalmente con el celo y vigilancia de V. S., que á su vez puede estar seguro de que será apoyado eficaz y resueltamente, cuando, cumpliendo el primero de los deberes de su cargo y haciendo uso de sus facultades extraordinarias, mantenga á toda costa el orden público.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### REAL ÓRDEN.

El Real Decreto de 31 de Diciembre último establece las penas y el procedimiento á que en la persecucion de los delitos de imprenta deben atenerse los Tribunales especiales creados exclusivamente para entender en ellos; pero es preciso aun dictar algunas disposiciones relativas á las faltas que puedan cometerse por medio de los periódicos, y establecer además reglas de simple policia, en todo tiempo indispensables, con que completar el sistema. No puede negarse que los periódicos ofrecen garantías de responsabilidad y moralidad que no suelen ofrecer jamás los folletos, carteles y hojas sueltas, y es evidente que representan tambien intereses materiales y políticos mucho más respetables, por lo cual todas nuestras leyes constitucionales los han excluido de prévia censura. Ninguna legislacion en cambio ha considerado aquellos otros impresos de igual condicion que los periódicos, ni les ha aplicado idénticos procedimientos.

Léjos de esto, la publicacion de los folletos, carteles y hojas sueltas ha estado sometida siempre, aunque con más ó ménos rigor, á reglas de policia, de todo punto necesarias tratándose de impresos sin garantía propia, sin ningun carácter de responsabilidad, que no pueden servir á fines permanentes y graves del orden político, quedando por lo comun sujetos á la prévia autorizacion de las Autoridades gubernativas, las cuales, naturalmente, dejan correr todo documento de esa especie que se refiere á la industria, la agricultura, el comercio, las artes y las ciencias, impidiendo sólo las manifestaciones inmorales ó subversivas que se han solido por este medio realizar ó intentar.

No otra cosa es lo que ahora se establece y formaliza, garantizándolo con la sancion penal necesaria para su exacto cumplimiento. Sin ella, la condicion de los periódicos destinados por su naturaleza á propagar las ideas políticas y discutir libremente los actos de los Ministros responsables, sería mucho ménos favorable que la de cual-







por capitales 3.948 rs. 65 cént.; por intereses capitalizables 1.489 rs. 74 cént.; no capitalizables 1.598 rs. 71 cént.; total 8.737 rs. 40 cént.

Diez y siete documentos de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable; por capitales 841.885 rs. 99 cént.; por intereses capitalizables 41.633 rs. 42 cént.; por id. no capitalizables 48.553 rs. 38 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 1.450.293 rs. 29 cént.

Siete documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 133.105 rs. 92 cént.

Cuatro documentos de Deuda sin interés; por capitales 3.426 rs. 27 cént.

Dos documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 14.000 rs.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 5.000 rs.

Veinte documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 476.000 rs.

Veinticuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.451.583 rs. 43 cént.

Quince documentos de ferro-carriles generales; por capitales 9.334.000 rs.

Total, 3.035 documentos: por capitales 13.820.377 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 14.432.863 rs. 46 cént.

RESÚMEN.

Doscientos sesenta y dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.457.372 reales 66 cént.

Tres mil noventa y cinco documentos de amortización por conversiones; por capitales 13.820.377 rs. 71 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 reales 60 cént.; total 14.432.863 rs. 46 cént.

Total, 3.337 documentos: por capitales 13.807.750 rs. 37 cént.; por intereses capitalizables 12.842 rs. 86 cént.; por id. no capitalizables 21.447 rs. 29 cént.; por id. en Deuda amortizable 578.193 rs. 60 cént.; total 15.930.536 rs. 42 cént.

Madrid 22 de Enero de 1876.—El Jefe del Departamento de Emisión, P. A., José G. de Aguilar.—Conforme.—El Contador general, Sanjulian.—V. B.—El Director general, Presidente, Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Villanueva del Pardillo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Las de Cereza y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.

Las de Perales de Milla y Quijana, con el de 365.

Las de Coslada y Horeajo, con el de 300.

Las de Braojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horeajuero, Ilumenes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buirago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Pinuécara, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sioteiglesias, La Serna, Torreameba, Valdamaqueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

La de Camarna de Esteruelas, con el de 200.

La del Escorial de Abajo, con el de 175.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Cabezarados, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La sustitucion temporal de la Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Albaros, Cañizar y Algora, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Mirabueno, con el de 300.

Las de Angón y Cardoso, con el de 415.

La de Palazuelos, con el de 405.

La de Horezueta de Oca, con el de 290.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 195.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 11875.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Cerezo de Abajo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Las de Calabazas y Castroserracin, con el de 400.

La plaza de Auxiliar de la de Cuéllar, con el de 375, sin casa ni emolumentos.

La de Moraleja de Cuéllar, con el de 325.

Las de Fresno de Cuéllar, Pradales, Remondo y Santovénia, con el de 275.

La de Castro de Fuentidueña, con el de 250.

La de Mata de Quintanar, con el de 18750.

La de Turrubuelo, con el de 175.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 160.

Además del sueldo que á cada Escuela se le asigna, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que pueden pagarlas.

Los aspirantes presentarán é remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presi-

dente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la Ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que

teagan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del viernes 24 de Diciembre de 1875.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details of the Banco Español de la Habana as of December 24, 1875. Includes items like 'Existencia en efectivo', 'Caja', 'Obligaciones pendientes de cobro', 'Deudores y acreedores varios', 'Intendencia de Hacienda pública', 'Comisionados', 'Operaciones de oro', 'Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda', 'Recibos de contribuciones', 'Recaudadores', 'Tesoro de la isla de Cuba', 'Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés', 'Créditos hipotecarios', 'Acciones adjudicadas', 'Propiedades', 'Gastos de todas clases', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos sin interés', 'Dividendos', 'Hacienda pública: Cuenta de recaudacion', 'Idem id.: Cuenta de garantías', 'Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones', 'Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos', 'Corresponsales', 'Hacienda pública: cuenta de unificacion de Deuda.—Capitales: billetes', 'Intereses por cobrar', 'Idem por liquidar', and 'Ganancias y pérdidas'.

Habana 24 de Diciembre de 1875.—V. B.—El Consejero Director interino, Aciselo Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.





